



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021-00157 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIAN.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 562</b>

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Se allegará nuevo poder en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", según la cual "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*", el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

2. El artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación. Seguidamente, el canon 75 de la norma en cita establece la improcedencia de recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Sin perjuicio de lo pretendido por el actor, esto es la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado, la Resolución No. 1225700817571 del 23 de abril de 2018, ha de advertirse que dicho acto, no es definitivo pues no resuelve una situación jurídica de fondo, no obstante, de dicha decisión sí debió derivarse, un acto definitivo, por tanto, es necesario que adecúe la demanda en sus pretensiones para incluir las demás actuaciones a efectos de que se estudien todas ellas en la presente demanda.

Para el efecto, deberá tener en cuenta lo determinado en el artículo 163 ibídem, preceptúa que "(...) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión (...)". En este orden, se adecuará la demanda circunscribiendo el marco pretensional respecto del cual se procure la nulidad, únicamente a actos administrativos definitivos.

De igual manera, deberá adecuar el marco pretensional y el restablecimiento del derecho de conformidad con las normas violadas y el concepto de violación, observando los hechos y las solicitudes que sobre el saldo a favor se elevaron, así como sus consecuentes respuestas-inadmisiónes y las peticiones elevadas en virtud de conocer el contenido del acto acusado.

Finalmente se arrimará la constancia de la publicación, notificación o ejecución, según el caso de los actos acusados, y demás anexos a que haya lugar en los términos señalados en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos

procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**

**Juez**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>04 DE JUNIO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>
---

ACG

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EqMXevSfasIMqRpcsKrX-sABIMEi05B9wC-gafReHvinlw?e=Ohet6e](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EqMXevSfasIMqRpcsKrX-sABIMEi05B9wC-gafReHvinlw?e=Ohet6e)

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd6bf57dd536c4893e26460b76b6c52b834c272f3da9a70fba0a48273f52526**

Documento generado en 03/06/2021 09:07:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>